



del Servicio de Prensa Oficial
Madrid

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 21

Martes 27 de Enero

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Habiendo sido extraviada las guías de circulación n.º 358.101 a 358.109, ambas inclusive. Se hace público en este periódico oficial, para que se ejerza la debida vigilancia, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación tan pronto como se descubran, así como también la persona o Entidad que transportase con ella.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 22 de Enero de 1942.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

Para conocimiento de las Autoridades dependientes de la misma.

270

Sindicato Nacional del Olivo DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Para poder llevar a cabo la labor estadística encomendada a este Sindicato por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Noviembre de 1941, se hace imprescindible que por todos los dueños o arrendatarios de Almazaras de esta provincia, así como por los Almacenistas autorizados por esta Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, cumplan lo preceptuado en la mencionada orden, cuyos artículos 33 y 34 se transcriben a continuación:

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.— Todos los productores y Almacenistas de aceite de oliva y de crujo están obligados a presentar en las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, a través de la C. N. S. Locales, dentro de los cinco días de cada mes, declaración jurada de sus existencias, especificando las diversas calidades y empleando para ello los modelos que le serán facilitados. A los productores se les tolerará un margen de error en sus declaraciones, que en ningún caso podrá exceder del 5 por 100 de lo declarado; en las declaraciones de los Almacenistas el error no podrá exceder del 1 por 100.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO.— En cumplimiento del artículo

21 de la ley de 24 de Junio de 1941, por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del artículo noveno del Reglamento de 11 de Julio para aplicación de dicha Ley, las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo anterior, irán refrendadas por los Secretarios de los Ayuntamientos y con el V.º B.º del Jefe Local del Movimiento Nacional. Se presentarán por cuadruplicado, recogiendo el interesado uno de los ejemplares debidamente sellado y remitiendo los otros tres al Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, que archivará uno de ellos y remitirá los otros, uno al Comisario de Recursos de su Zona y otro a la Oficina Central del Sindicato Nacional del Olivo.

Por la Patria, el Pan y la Justicia.
Cáceres, 21 de Enero de 1942.— El Delegado Provincial, Luis Rodríguez Arias.

Nota: Entiéndese como productores a los efectos de los artículos 33 y 34 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de Noviembre de 1941, los dueños o arrendatarios de molinos de aceite, Almazaras o Lsgares.

Cáceres, 21 de Enero de 1942.— El Secretario Provincial, (ilegible).

260

Ministerio de la Gobernación

Fiscalía Superior de la Vivienda

CIRCULAR SOBRE SERVICIOS GENERALES DE INSPECCION DE VIVIENDAS Y SU REALIZACION

Trabajos de inspección que en las distintas localidades origina la petición de la Cédula de Habitabilidad

con motivo del movimiento de alquileres, según resulta de las Estadísticas recogidas
LOCALIDADES HASTA 1.000
HABITANTES

Cálculo anual: Corresponden al movimiento de alquileres, diez viviendas a inspeccionar al año

A) Ninguna vivienda podrá ser ofrecida al alquiler sin haber obtenido el propietario, previamente, la Cédula de Habitabilidad.

B) Este requisito es igualmente

necesario en los casos en los que el ocupante vaya a ser el mismo dueño o alguno de sus familiares dependientes u obreros.

C) Es también precisa cuando terminada la construcción de la casa o reformada ésta va a albergar moradores.

D) La petición de la Inspección de la Vivienda se hará en el impreso que facilitará en la misma localidad el señor Secretario de la Junta Municipal de Sanidad, el petionario recibirá, al solicitar por escrito la inspección, un resguardo, haciendo constar la entrega del documento petionario (modelo 14).

E) Si el resultado de la inspección es favorable a juicio del Inspector Médico, representante de la Fiscalía, recibirá el petionario el documento que así lo acredite (modelo 8) con el cual puede recogerse en las oficinas de la Fiscalía Provincial la correspondiente Cédula de Habitabilidad.

F) En poder del propietario la Cédula de Habitabilidad, se la exhibirá al Inspector Médico para que éste haga las debidas anotaciones (sobre fechas, capacidad, coste, moradores que pueden albergar, etc.) en el libro de registro que a tales fines debe llevar, facilitado por la Corporación Municipal. (Artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal y otras disposiciones).

G) Si de la inspección resulta la necesidad de hacer obras de higienización, ordenará éstas, precisándola y señalando un plazo para su ejecución, indicando por escrito al interesado que contra dicho acuerdo puede recurrir al Fiscal Superior de la Vivienda en recurso debidamente reint grado, que entregará dentro del plazo de... días al señor Inspector Médico Municipal Secretario de la Junta de Sanidad, para que éste le envíe con todos sus antecedentes al Fiscal Provincial para su curso debido.

H) Si el interesado no ha recurrido y se comprueba que las obras se han hecho totalmente conforme se ordenó, se le facilitará la autorización para adquirir la Cédula,

I) Si recurre y la alzada se desestima, el plazo para ejecución de las obras se contará a partir de la fecha en que el interesado tiene conocimiento de la resolución recaída.

J) En todos los trámites se cuidará quede constancia en cuanto a fecha y firma del propietario o representante legal.

K) Cuando las órdenes recibidas

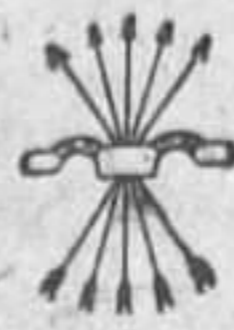
no hayan sido ejecutadas en el plazo debido o se hayan llevado a cabo de modo incompleto o deficiente, el Inspector Médico Municipal dará cuenta de los hechos al señor Fiscal Provincial, aportando todos los antecedentes y datos, para que por éste sea impuesta la sanción que proceda.

L) Teniendo en cuenta la deficiencia higiénica de la mayor parte de las viviendas rurales, las órdenes de corrección sanitarias, derivadas de las inspecciones, serán dadas teniendo en cuenta las normas señaladas en la circular de esta Fiscalía, dedicada a este objeto, de la cual obrará en su poder un ejemplar.

M) Cuando la vivienda inspeccionada haya podido alcanzar, mediante las obras de corrección higiénica ordenadas, las «condiciones higiénicas mínimas», la cédula se otorgará con su validez normal. Si a pesar de haber llevado a cabo las obras posibles más indispensables la vivienda no llega a poseer aquel mínimo de salubridad necesaria, la Cédula se otorgará «condicionada». De este modo y en el Registro debido existirá siempre un informe de cada vivienda sobre sus condiciones higiénicas y podrá ejercerse la vigilancia y actuación constantes necesarias para conseguir el mayor beneficio de los ocupantes.

N) En aquellos casos que la vivienda, por sus deficientes condiciones higiénicas, de «imposible» mejoramiento, merezca ser considerada «insaludable», como tal será calificada, y si por existir otros locales a que trasladar sus moradores fuese posible, se procurará su clausura. Mas si la penuria de alojamiento no permite (según los informes de las Autoridades locales) adoptar dicha resolución, se aplazará la medida, y en este caso se confeccionará la ficha y se inscribirá en el Registro que en la Secretaría de la Junta de Sanidad de cada localidad se llevará de todas las viviendas existentes, clasificándolas en «Higiénicas.— Defectuosas, susceptibles de una total corrección sanitaria.— Defectuosas, pero permitiendo una modificación parcial en su insalubridad.— Insalubres, que deben ser demolidas».

Ñ) De esta clasificación de viviendas deben los Secretarios de las Juntas de Sanidad dar noticia mensualmente al señor Fiscal Provincial de la Vivienda, a los fines estadísticos encomendados a este respecto.



O) De los ocupantes de las viviendas del último grupo se hará trimestralmente en cada localidad un estudio global, a modo de pequeña Memoria, indicando el número total de individuos alojados en viviendas insalubres, familias que constituyen, actividades a que se dedican, viviendas que para ellos se necesitan y características; por lo tanto, de éstas, teniendo en cuenta sus ocupaciones y condición social, cuyos datos pueden servir de base para presentar estudios y formular propuestas a la Superioridad de las viviendas que se necesitan, construir o edificar en cada caso y localidad.

LOCALIDADES DESDE 1.001 HASTA 5.000 HABITANTES

Cálculo anual: Corresponden al movimiento de alquileres, cuando más, 40 viviendas a inspeccionar, al año

A) Las peticiones del servicio se recibirán como en el grupo anterior, en la Secretaría de la Junta Municipal de Sanidad, en cuyas oficinas se facilitará el impreso correspondiente y se llevará (proporcionado por la Corporación Municipal) el libro de registro.

B) Si hubiere en la localidad más de un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, el que actúe como Secretario de la Junta Municipal es allí el representante de la Fiscalía, y distribuirá el servicio de inspección de modo que cada Inspector Médico actúe en el Distrito de su jurisdicción.

C) Al ordenar la ejecución de las obras y señalar plazo de su realización, se tendrán en cuenta, al igual que en las localidades más pequeñas, las condiciones de la misma y los materiales y obreros de que se disponga, etc., etc., sobre cuyos datos (para su constancia en los expedientes, si es preciso, y demás fines) se obtendrá por escrito el debido conocimiento. El trámite será igual que el señalado para localidades hasta de 1.000 habitantes y son pertinentes y obligadas en lo que los afecten todas las disposiciones fijadas para las mismas.

LOCALIDADES DESDE 5.001 A 20.000 HABITANTES

Vienen a corresponder cuando más, al movimiento de alquileres: 200 viviendas al año

Es decir, menos de una por cada día laborable

A) Al igual que el grupo anterior, le corresponde representar a la Fiscalía de la Vivienda al Inspector Médico Secretario de la Junta Municipal de Sanidad.

B) En el caso de que por disposición de la Corporación Municipal o acuerdo entre los distintos señores Inspectores, Médicos Municipales, un solo Médico se encargue constantemente del servicio de inspección de viviendas, el designado la realizará.

C) En caso contrario, cada Inspector Médico Municipal actuará en su zona, distribuyendo el servicio y dirigiéndolo el Inspector Municipal Secretario de la Junta de Sanidad.

D) La tramitación de la solicitud para obtener la Cédula, inspección, orden de obras, presentación de recursos y recogida de la Cédula, como la exhibición de este documento después de obtenido para anotaciones y registro, será igual que la indicada anteriormente.

E) En lo que a estas localidades puede afectar, son aplicables las normas ya especificadas.

Localidades en que existe Tenencia de Fiscalía

A) La petición para la localidad en que se halle la Tenencia se hará en las oficinas de la misma.

B) En la Tenencia se llevará el obligado libro de registro.

C) Allí se expedirán únicamente las Cédulas de Habitabilidad correspondientes a la ciudad en que radique la Tenencia.

D) Por el Teniente Fiscal se ordenarán las obras, previo el asesoramiento de los técnicos, con las formalidades reglamentarias.

E) El Teniente Fiscal enviará al Fiscal Provincial los recursos interpuestos, cuidando de que se cumplan los plazos legales establecidos y acompañando los datos y antecedentes.

F) Cuando haya lugar a imponer una sanción, el Teniente Fiscal lo propondrá al Fiscal, para que éste fije su cuantía, con arreglo a las normas señaladas. A la propuesta acompañará el expediente instruido.

G) El Teniente Fiscal recogerá los recursos interpuestos en plazo hábil, enviándoles al señor Fiscal. Si el recurso de alzada se refiere a una multa, será requisito indispensable para admitir el escrito y poder tramitarle que se acompañe al mismo el resguardo de haber entregado en la Caja General de Depósitos el importe de la sanción.

I) El importe que se recude por expedición de Cédulas de Habitabilidad será enviado antes del día 5 del siguiente mes de efectuados los ingresos a la cuenta corriente de la Fiscalía Superior en Valladolid, mediante giro por el Banco de España de la localidad, y si no hubiere Sucursal de éste, por un Banco de la localidad, deducidos los gastos.

J) Dentro del mismo plazo enviará al Fiscal Provincial el resguardo del giro, un estado numérico de las Cédulas expedidas en el mes con expresión de la clase el importe de cada grupo de las Cédulas expedidas, así como de los números del talonario a que correspondan.

K) Conservará en su poder las matrices de los talonarios que se vayan extinguiendo.

L) Reunirá los datos sobre calificación de viviendas en igual forma que los señalados para localidades más pequeñas, con el fin de atender a la finalidad antes consignada, y redactará y enviará la Memoria trimestral sobre este asunto.

M) El señor Fiscal Provincial completará las instrucciones que sean pertinentes y necesarias para la mejor realización del servicio.

Inspección de las viviendas en la Capital de Provincia

Respecto a este servicio, son conocidas y practicadas las normas a seguir. Con relación a la inspección de viviendas no afectadas por el movimiento de alquileres, para efectuar la de todos los existentes durante un quinquenio, se remitirán instrucciones cuando las plantillas del personal técnico y auxiliar para estos trabajos estén establecidos.

A las Delegaciones Provinciales se recuerda, en relación con el servicio de inspección de viviendas, la necesidad de enviar todos los meses a la Fiscalía Superior el estadillo numérico de viviendas insalubres no clausuradas por carecer de otras mejores en que alojar a los ocupantes, así como también de llevar al día el libro registro de las mismas, con sujeción al modelo que oportunamente fué remitido.

ADVERTENCIAS GENERALES

La importancia de este servicio es tal, que a su buen cumplimiento hay que prestarle la mayor atención.

A) Con motivo de inspeccionar las viviendas, debe aprovecharse la visita para confeccionar la ficha del inmueble, en el caso de que no se posea ya.

B) Independientemente de las inspecciones que se hagan con motivo del movimiento de alquileres o de albergar nuevos ocupantes, se realizarán también las originadas a consecuencia de denuncias y las de aquellas viviendas que por sus condiciones y características sanitarias lo requieran, a juicio del señor Inspector Municipal de Sanidad.

C) Ampliado como está el servicio de inspección a la totalidad de las viviendas (con independencia del movimiento de alquileres) para que quinquenalmente sean reconocidas todas ellas cuando el «ritmo» del servicio, interesado hoy, se establezca en forma adecuada, se darán instrucciones para su extensión y generalización, pudiendo, desde luego, anticipar que dicho trabajo se llevará a la práctica dividiendo cada localidad en cinco zonas, para que anualmente sea reconocida cada una de ellas. En las localidades que por su más reducida extensión pueda hacerse este servicio general con más rapidez, no existirá inconveniente para ello, y como las Cédulas de Habitabilidad que se expidan han de tener un valor por cinco años, no tienen éstas que ser renovadas hasta que transcurra dicho plazo.

D) Podrá invitarse a tales fines al vecindario, para que soliciten la inspección para adquirir la Cédula de Habitabilidad a aquellos propietarios cuyas viviendas no han cambiado de ocupantes desde antes de 18 de Julio de 1936, a cuyo objeto se señalará un plazo amplio de petición (dos o tres meses). Si pasado este tiempo no han solicitado la Cédula los invitados a pedirla, se propondrá una sanción que por primera vez puede ser, aproximadamente, lo que importe un mes de renta, o lo que corresponda según la valoración catastral. Se practicará la inspección por sí en beneficio de los ocupantes fuere necesario ejecutar obras de higienización, ordenando éstas.

E) Si la localidad es algo populosa y conviene hacerlo, se dividirá en cinco zonas, para que la generalización de la inspección y adquisición de la Cédula afecte solamente dentro de cada año a la zona que corresponda.

F) Los señores Fiscales, así como los señores Inspectores Médico, tienen aquí un campo de acción en qué desenvolver sus actividades en pro de los intereses sanitarios individuales y colectivos.

G) Se procurará que al servicio de petición y expedición de Cédula de Habitabilidad no escape ninguno de los casos su gidos en ocasión de movimiento de alquileres. En las localidades pequeñas es fácil y seguro conocerles. En las localidades que por ser de más densidad de población lo requieran, los señores Fiscales y Tenientes Fiscales, así como sus representantes locales los señores Inspectores Médicos Secretarios de las Juntas de Sanidad, se pondrán de acuerdo con las Autoridades de la población, interesándoseles que por sus agentes se vigilen las mudanzas y traslados de muebles, facilitando a la Fiscalía los datos necesarios a fin de que el importante servicio a realizar de que nuevos vecinos ocupen viviendas sin

corregir previamente sus condiciones higiénicas tenga su efectividad. En tales casos, al conocimiento del hecho y de su rectificación acompañará la sanción oportuna, a la que puede dársele publicidad, para evitar que tales hechos se repitan.

H) Se recuerda también que hay localidades que por condiciones de clima son consideradas como lugares adecuados para residencia veraniega y con este motivo son cedidas en arriendo algunas habitaciones o viviendas completas. No debe consentirse el cambio o sustitución de ocupantes sin nueva inspección para obtener la Cédula de Habitabilidad; ni debe omitirse la vigilancia, dirigida a impedir que se produzca hacinamiento, siempre perjudicial, pero mucho más cuando la convivencia es con enfermos.

A cuantos en estos trabajos han de intervenir, Fiscales, Tenientes Fiscales, Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad, Inspectores Médicos, Asesores y Auxiliares técnicos, encarece esta Fiscalía Superior el mayor celo en la efectividad de los servicios y confía a los Ilustres señores Fiscales la misión de difundir en la provincia las presentes normas, recabando el acuse de recibo de las mismas a quienes les sean enviadas, de igual modo que de la presente circular y de los diez ejemplares que se acompañan, para conocimiento y base de la difusión.

Valladolid, 1.º de Enero de 1942.
—El Fiscal Superior, Blas Sierra.

254

Administración de Rentas Públicas

MATRICULA DE INDUSTRIAL PARA 1942

Anuncio

Formada la Matrícula de las distintas clases de industriales, sujetos a la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, en el término de esta Capital para el presente año, queda expuesta al público en esta Administración de Rentas Públicas, por plazo de 10 días hábiles, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en este periódico oficial y durante las horas reglamentarias de oficina, pudiendo los industriales no agremiados, formular reclamaciones de agravios dentro del citado plazo y en la forma que disponen los preceptos vigentes.

Cáceres, 23 de Enero de 1942.—
El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

272

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Recaudador Provincial de Contribuciones me participa haber tenido a bien dejar cesante al Auxiliar Recaudador de la Zona de Montánchez, don Joaquín Duarte Jiménez.

Aceptado el expresado cese se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres a 23 de Enero de 1942.—
El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

260